



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

ABC

Etapas de la APA: desde la solicitud hasta la publicación del acta

Subdirección de Mecanismos de
Participación Ciudadana Ambiental



Este ABC contiene las **etapas** del proceso de las **Audiencias Públicas Ambientales**, desde la solicitud inicial hasta la celebración de la audiencia y publicación del acta.

Solicitud de la Audiencia Pública Ambiental

¿Quién puede solicitarla?:

Según el ARTÍCULO 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por las siguientes personas o entidades:

1. **Procurador General de la Nación** o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.
2. **Defensor del Pueblo.**
3. **Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
4. **Directores Generales** de las demás autoridades ambientales.
5. **Gobernadores.**
6. **Alcaldes.**
7. Al menos **cien (100) personas.**
8. Al menos **tres (3) entidades sin ánimo de lucro.**

Según el ARTÍCULO 2.2.12.9.10 del Decreto 1384 de 2023, también puede solicitar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental:

9. **Representante legal del Consejo Comunitario:** Este puede solicitar a la Autoridad Ambiental correspondiente la celebración de una audiencia pública cuando se estén formulando instrumentos de ordenamiento ambiental que abarquen su territorio, con el fin de promover la participación ciudadana.

Realizada la solicitud, la Autoridad Ambiental deberá informar al Consejo Comunitario sobre la fecha de la audiencia pública, en la cual se recibirán opiniones y documentos técnicos que aporte la comunidad para la toma de decisiones.

¿Cómo y ante quién se solicita?:

La solicitud debe hacerse a la Autoridad Ambiental y debe incluir:

- Nombre e identificación de los solicitantes.
- Domicilio.
- Identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la audiencia.
- Motivación de la solicitud

La solicitud se presenta a la Autoridad Ambiental competente, incluyendo datos generales y la motivación, explicando claramente las razones y necesidades de la audiencia, especialmente si hay presuntas irregularidades en un proyecto.

A

Evaluación de la Solicitud:

¿Cómo es el procedimiento?

Luego de presentar la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental a la Autoridad Ambiental competente se da paso a la Evaluación de la solicitud:

- **Evaluación Inicial:** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la Autoridad Ambiental competente evaluará la pertinencia de convocar la audiencia.
- **Determinación de Pertinencia:**
 - Si la solicitud cumple con los requisitos señalados, la Autoridad Ambiental emitirá un pronunciamiento sobre la pertinencia de celebrar la audiencia.
 - Si la solicitud no cumple con los requisitos, la Autoridad Ambiental negará la solicitud y comunicará las causales de negación.
- **Subsanación y Nueva Solicitud:** Si la solicitud es negada, los solicitantes pueden subsanar las causales de negación y presentar una nueva solicitud.

Cuando la solicitud de audiencia pública se presente en un **proyecto de seguimiento:**

- En caso de solicitudes durante el seguimiento de licencias o permisos ambientales, la autoridad evaluará la información aportada y efectuará una visita al proyecto, obra o actividad.
- **Visita y Evaluación Adicional:** Para solicitudes durante el seguimiento de licencias o permisos, se realizará una visita al sitio y se invitará a los entes de control pertinentes para determinar la pertinencia de la audiencia.
- **Decisión Final:** Basado en la evaluación y visita, la Autoridad Ambiental tomará la decisión final sobre la celebración de la audiencia pública.

B

Convocatoria y Celebración

Orden de Celebración: La Autoridad Ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado.

Emisión del Edicto:

La Autoridad Ambiental emitirá un edicto con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la expedición del acto administrativo sobre la licencia, permiso o concesión ambiental.

El edicto debe contener:

- Identificación de las entidades y de la comunidad del municipio donde se desarrollará la audiencia.
- Identificación del proyecto, obra o actividad objeto de la solicitud.
- Identificación de la persona natural o jurídica interesada en la licencia o permiso ambiental.
- Fecha, lugar y hora de una reunión informativa.
- Fecha, lugar y hora de la audiencia.
- Convocatoria a quienes deseen asistir e intervenir como ponentes.
- Lugar(es) para la inscripción de ponentes.
- Lugar(es) donde estarán disponibles los estudios ambientales para consulta.

C

10. **Publicación del Edicto:**

- El edicto se fijará al día siguiente de su expedición y permanecerá fijado durante diez (10) días hábiles en la Secretaría General de la entidad convocante.
- El edicto debe ser publicado en el boletín de la entidad, en un diario de circulación nacional, y en las alcaldías y personerías de los municipios en el área de influencia del proyecto.
- El interesado en el proyecto debe difundir el contenido del edicto a través de medios de comunicación regionales y locales, y en carteleras públicas.

Realización de la Audiencia

Presidencia y Moderación:

- La audiencia es presidida por un representante de la Autoridad Ambiental competente o su delegado, quien también actúa como moderador.
- El presidente designa a un secretario.

Inicio de la Audiencia:

- El presidente da lectura al orden del día.
- Se instala formalmente la audiencia, señalando el objeto y alcance del mecanismo de participación ciudadana.
- Se mencionan los solicitantes, el proyecto, obra o actividad, y el reglamento interno bajo el cual se desarrollará la audiencia.

Intervenciones:

- Las intervenciones se inician con las personas que tienen derecho a intervenir por derecho propio según lo dispuesto en el decreto.
- Posteriormente, intervienen las personas que se inscribieron previamente.
- El presidente establece y controla la duración de cada intervención, que debe ser de estricto cumplimiento.

Normas de Conducta:

- Las intervenciones deben ser respetuosas y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia.
- No se permiten interpelaciones ni interrupciones durante las intervenciones.

Aportación de Documentos y Pruebas:

- Durante la audiencia, los intervinientes pueden aportar documentos y pruebas, que serán entregados al secretario.

Presentación del Proyecto:

- El interesado o beneficiario de la licencia o permiso ambiental presenta el proyecto, enfatizando en la identificación de los impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental propuestas o implementadas, y los procedimientos utilizados para la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios ambientales y/o en la ejecución del proyecto.

Registro de la Audiencia:

- La audiencia debe ser registrada en medios magnetofónicos y/o audiovisuales para garantizar la transparencia y el seguimiento de las intervenciones y aportaciones.

Cierre de la Audiencia

Terminación Formal:

- Agotado el orden del día, el presidente declara formalmente terminada la audiencia pública ambiental.



D

Acta de la Audiencia:

- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la Autoridad Ambiental competente levanta un acta que recoge los aspectos más importantes expuestos durante su realización.
- El acta es suscrita por el presidente y formará parte del expediente administrativo, siendo objeto de análisis y evaluación al momento de adoptar la decisión correspondiente.

Incorporación al Expediente:

- El acta de la audiencia pública ambiental y los documentos aportados por los intervinientes se incorporan al expediente respectivo para su consideración en la toma de decisiones ambientales.

Situaciones Especiales

Suspensión y Continuación:

- Si la audiencia no puede ser concluida en el día convocado, puede ser suspendida y continuar al día siguiente
- Si ocurren situaciones que perturben o impidan el normal desarrollo de la audiencia, el presidente puede darla por terminada, dejando constancia escrita de los motivos.
- Si la audiencia no puede celebrarse, se dejará constancia del motivo y se expedirá un edicto fijando una nueva fecha para su realización.



E

Disponibilidad de Información

Acceso a Estudios Ambientales: El Estudio de Impacto Ambiental o documento que aplique, tal y conforme plantea del Decreto 1076 de 2015, estará disponible en el expediente relacionado al Proyecto, Obra o Actividad. De manera física, se podrá consultar en las Corporaciones Autónomas Regionales o las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, así como en las Alcaldías y Personerías Municipales de los municipios donde se pretende desarrollar o desarrolla el proyecto, obra o actividad. En todo caso, esta información estará disponible antes de la Audiencia.

Publicación y Difusión: El edicto es publicado por la ANLA y difundido a través de los medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos del (los) respectivo(s) municipio(s), con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.